



**Federación Canaria  
de Deportes de  
Montaña y Escalada**

**ESTATUTOS**  
**DE LA**  
**FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES**  
**DE**  
**MONTAÑA Y ESCALADA**

## CAPÍTULO I

### DEFINICIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y ACTIVIDADES

#### Sección 1ª

##### Generalidades

**Artículo 1.-** Los presentes Estatutos de la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada tienen como finalidad la adaptación a la realidad actual del régimen jurídico de las entidades deportivas canarias, conforme la legislación vigente.

La actual denominación exclusiva de esta organización, esto es, "*Federación Canaria de Montañismo*", será sustituida por la de "*Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada (FECADME)*", resultando protegida por la normativa del Gobierno de Canarias.

**Artículo 2.-** 1. La FECADME es una entidad asociativa privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los de sus asociados. Ejerce, además de sus funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La FECADME está integrada por las Federaciones Insulares de Gran Canaria y Tenerife, así como por las Federaciones Insulares que se puedan constituir en las distintas islas; y clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. En las restantes islas, en tanto no se constituyan federaciones insulares propias en la forma legal y reglamentariamente establecida, podrá instaurarse una Delegación Territorial que gestione la actividad federativa, cuyo titular será designado por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria, a propuesta de su Presidente.

4. Las Federaciones de ámbito insular tendrán personalidad jurídica propia siempre que la Asamblea se lo autorice por unanimidad del quórum oído el informe y la memoria de gestión y económica, o las tres cuartas partes de la asamblea en segunda votación, la cual será la que presentará ante la Dirección General de Deportes.

5. Las Federaciones Insulares remitirán anualmente a la FECADME, la rendición de cuentas que presentan a sus Asambleas Insulares.

6. Para los supuestos en que alguna Federación Insular necesite comprar, vender, constituir hipotecas, prendas, anticresis, o establecer condiciones y toda clase de limitaciones o garantías sobre bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio de la FECADME, ha de realizar una propuesta o petición formal por escrito ante la Junta de Gobierno de ésta, órgano que decidirá en última instancia sobre la conveniencia de dicha transacción.

De igual manera se procederá en los supuestos de reconocimiento de deudas y aceptación de préstamos o créditos.

7. Por último, la representación oficial ante cualquier Organismo Público, Registros y Tribunales de todos los órdenes, la ostenta el Presidente de la FECADME, de acuerdo a la legalidad vigente. Por ello, previo acuerdo consensuado de la Junta de Gobierno se podrá realizar un apoderamiento personal y específico para la materia y actividad concreta que sea necesaria en su momento oportuno.

**Artículo 8.-** La FECADME se rige por el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por sus Estatutos y Reglamentos. Supletoriamente, se regirá por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, y por la legislación del Estado.

**Artículo 9.- 1.** El ámbito de actuación de la FECADME, en el desarrollo de sus competencias en orden a la defensa y promoción general del deporte federado de ámbito canario, se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La FECADME es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en dichas modalidades deportivas.

3. Las federaciones de ámbito insular tendrán potestad reglamentaria, exclusivamente, en cuanto al funcionamiento interno de sus órganos y en la organización de competiciones propias, dentro del marco general y calendario que para las de ámbito regional aprueben la federación autonómica. Quedan expresamente excluidas de la potestad reglamentaria de las federaciones insulares las materias disciplinaria, electoral y técnico-competicionales.

**Artículo 10.- 1.** La FECADME ostentará la representación de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad de carácter nacional, ya sea organizada por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada o cualquier entidad u organismo público, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria. A estos efectos, será competencia de la Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones autonómicas.

2. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación deberá comunicar previamente su propósito a la Dirección General de Deportes.

## **Sección 2ª**

### **Domicilio**

**Artículo 11.-** 1. La FECADME tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidente, pudiéndose domiciliar en los locales de la Federación Insular correspondiente a dicha isla.

2. No obstante, los órganos de representación y gobierno podrán reunirse en otras localidades sí lo considera oportuno el Presidente.

## **Sección 3ª**

### **Ámbito de sujeción**

**Artículo 12.-** Quedan sometidos a la disciplina de la FECADME sus directivos, los directivos de las Federaciones Insulares, los de los Clubes, Deportistas, Entrenadores, Árbitros y demás personas, Entidades y Asociaciones afiliadas.

## **Sección 4ª**

### **Objeto y Actividades**

**Artículo 13.-** Es objeto de la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada FECADME, como ente asociativo:

1.-) Apoyar técnica, administrativa y económicamente los deportes de montaña y la escalada en todas y cada una de sus modalidades, en el territorio español y en las actividades que con este motivo realicen los españoles afiliados a la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada FECADME en el extranjero.

2.-) Aglutinar y prestar apoyo a los deportistas que desarrollen su actividad en cualquiera de las modalidades que comprenden los deportes de montaña y/o la escalada, y potenciar la realización de los oportunos cursos de iniciación, perfeccionamiento, alto nivel y de titulación, incluyendo también a los árbitros y jueces de competiciones.

3.-) Representar oficialmente de manera exclusiva a los deportes de montaña y la escalada de españoles ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales al tiempo que difundir las normas y recomendaciones emanadas de los mismos. Ostentar la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español.

4.-) Trabajar y colaborar en la protección del medio natural con el objetivo prioritario de preservarlo de acciones que modifiquen su estado natural inicial, e intervenir ante los entes públicos y/o privados con responsabilidades y/o relacionados con estas cuestiones así como para facilitar el acceso al medio natural a los deportistas para la práctica de los deportes de montaña y la escalada.

5.-) Estimular y potenciar entre los ciudadanos, la práctica de los deportes de montaña y/o escalada en todas y cada una de sus modalidades.

6.-) Colaborar y poner en práctica los mecanismos necesarios para incrementar la seguridad en la práctica de estos deportes.

7.-) Difundir el conocimiento de las bellezas naturales que se encuentran en el ámbito de la montaña, prestando el apoyo y colaboración necesarios para la construcción y conservación de caminos, senderos y refugios, así como la confección de mapas, guías y monografías, así como la publicación, realización y organización de revistas, películas, conferencias, etc...

8.-) Desarrollar y fomentar los estudios y trabajos ya sean científicos, técnicos, artísticos, de divulgación o de cualquier otra índole que estén relacionados con la montaña y/o con las modalidades deportivas que esta Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada acoge.

9.-) Fomentar y colaborar en actividades científicas tales como investigaciones y exploraciones geológicas, geográficas meteorológicas, fauna, flora,..., así como cualesquiera otras relacionadas con el medio natural.

10.-) Gestionar ante los organismos públicos y/o privados los apoyos y ayudas de toda índole que sean necesarios o útiles para los deportes de montaña y escalada.

**Artículo 14.-** Los deportes de montaña y escalada comprenden:

1.-) Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).

2.-) La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.

3.-) Las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).

4.-) El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, trekking,...)

5.-) El esquí de travesía o de montaña fuera del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.

6.-) Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.

7.-) El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías, de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos.

8.-) La escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana,...)

9.-) Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades –de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas-, las de esquí de montaña de competición, las de carrera de montaña, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por los montañeros y alpinistas.

10.-) Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o escalada.

**Artículo 15.-** Tendrán la consideración de actividades afines a los deportes de montaña y la escalada aquellas que los complementen cultural y cívicamente. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

1.-) Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural tales como geológicas, geográficas, meteorológicas, astronómicas, toponímicas y sus relaciones con el folklore, la música y la lingüística.

2.-) Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a los aspectos médicos relacionados con los deportes de montaña y/o la escalada.

3.-) Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.

4.-) Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los deportes de montaña y/o escalada.

5.-) La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes de montaña y/o escalada.

6.-) La construcción, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada y muros naturales y artificiales de escalada.

7.-) El estudio y planificación del turismo pedestre y senderismo con actividades y trabajos destinados al desarrollo del “turismo deportivo”.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONES**

**Artículo 16.-** Es competencia de la FECADME la organización y dirección de la actividad regional de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 17.- 1.** La FECADME, además de sus funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a su modalidad deportiva, ejerce bajo la coordinación y tutela del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) La promoción general y ordenación de sus modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alta competición regional en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo que al efecto dicte la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- d) Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte. Así como la prevención, control y represión de actividades o aptitudes de medios violentos.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, sobre todas aquellas personas o entidades que, encontrándose federadas, desarrollan su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que sean otorgadas por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias y la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) a cualquier organismo a la FECADME, así como las que se asignen a las Federaciones Insulares, entidades deportivas y personas asociadas.
- g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar.
- i) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación. (apartados h) e i) nuevas en relación a estatutos modificados )

j) Aquellas otras funciones que expresamente se le deleguen por la Administración deportiva autonómica.

2. La FECADME ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME).

3. La FECADME desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones públicas que puedan tener atribuidas las Federaciones Insulares integradas en la FECADME, los órganos competentes de la FECADME, podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones de tutela sobre dichas federaciones, que en ningún caso tendrán carácter de sanción:

a) Inspeccionar sus libros y documentos oficiales y reglamentarios.

b) Convocar a sus órganos colegiados de representación, gobierno y control, para el debate y resolución si procede, de asuntos o cuestiones determinadas, cuando aquéllos no hayan sido convocados por quien tiene la obligación de hacerlo, en tiempo reglamentario.

c) Suspender motivadamente al Presidente o a los demás miembros de sus órganos federativos, de forma cautelar y provisional, y a los efectos de garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, cuando se incoe contra los mismos, expediente disciplinario como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción tipificada como tales en la normativa vigente y sus disposiciones de desarrollo.

En los casos de notoria inactividad o dejación por parte de una Federación o de sus órganos que supongan incumplimiento grave de sus deberes legales o estatutarios, la FECADME podrá subrogarse en el ejercicio de sus funciones mientras sea necesario para que se restaure el funcionamiento legal y regular, una vez se haya efectuado previo requerimiento por parte de la Federación Canaria.

Todo lo previsto en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de las correspondientes sanciones que, en su momento, pudieran recaer por las irregularidades observadas.

4. Los actos y resoluciones dictados por los órganos competentes de la FECADME en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso ante la Dirección General de Deportes, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

5. Los actos de esta naturaleza que emanen de las Federaciones Insulares integradas en la FECADME, serán recurribles ante el Presidente de ésta última. Contra el acuerdo de éste, cabrá recurso a su vez ante la Dirección General de Deportes, según lo previsto en el apartado anterior.

6. Las decisiones emanadas en materia disciplinaria deportiva, serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva en las formas y plazos establecidos en sus normas reguladoras específicas.

7. Las decisiones emanadas, referentes a los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la FECADME y de las Federaciones Insulares integradas en ella, serán recurribles ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, en la forma y plazos establecidos en sus normas reguladoras específicas.

8. El resto de las decisiones o resoluciones serán directamente impugnables ante el orden jurisdiccional competente, sin perjuicio de la normativa prevista para la resolución extrajudicial de conflictos en el deporte.

**Artículo 18.- 1.** La FECADME está integrada en la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), de conformidad con las normas aprobadas por ésta.

2. En el ámbito nacional, corresponde a la FECADME mantener las relaciones con la referida Federación Española, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos, concertar la participación en competiciones y encuentros de las distintas Selecciones Canarias.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 19.-** Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la FECADME contará con las siguientes clases de órganos:

A) Órganos de representación y gobierno.

B) Órganos de administración.

C) Órganos técnicos.

D) Órganos disciplinarios y jurisdiccionales.

**Artículo 20.-** Son órganos superiores de representación y gobierno:

- La Asamblea General.

- El Presidente.

- La Junta de Gobierno.

**Artículo 21.-** Son órganos de administración:

- El Secretario.

- El Gerente-Tesorero, si lo hubiera. Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

**Artículo 22.-** Son órganos técnicos la Escuela Canaria de Deportes de Montaña y Escalada y aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

**Artículo 23.-** Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales:

- El Comité de Competición.
- El Comité de Apelación.
- El Comité Jurisdiccional.

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **Sección 1ª**

##### **La Asamblea General**

**Artículo 24.- 1.** La Asamblea General es el órgano superior de la Federación FECADME, en el que están representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos. Sus miembros serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento, en los años intermedios de los períodos existentes entre los años de Juegos Olímpicos de verano y de acuerdo con la proporción siguiente:

- 60% en representación de los clubes.
- 20% en representación de los deportistas.
- 10% en representación de los Jueces o árbitros
- 10% en representación de los técnicos o entrenadores.

**2.** La Asamblea General tendrá 30 miembros electivos, en proporción directa al censo de personas físicas y jurídicas afiliadas a las respectivas Federaciones Insulares que sean computables a efectos electorales, de acuerdo con lo que al efecto establezca el Reglamento Electoral de la FECADME o en su defecto, la normativa autonómica específica.

**3.** La Asamblea General de la FECADME estará compuesta por miembros natos en razón de su cargo y miembros electivos representantes de los distintos estamentos federativos.

**4.** Serán miembros natos de la Asamblea General de la FECADME, el Presidente de la referida Federación, así como los Presidentes de las Federaciones Insulares.

**5.** En las islas donde no exista Federación Insular, las personas físicas y entidades afiliadas a la FECADME, tendrán asimismo representatividad en la Asamblea General, en los términos que se establezcan en el Reglamento Electoral de la Federación.

En todo caso, en la elección de representantes de clubes, deberá haber, al menos en la Asamblea, un representante de los mismos por cada isla, en la que exista actividad federada.

**Artículo 25.-** Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria:

- a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación y modificación del calendario deportivo.
- c) La aprobación y modificación de los estatutos.
- d) La elección del Presidente y su cese por moción de censura.
- e) El seguimiento de la gestión deportiva de la Federación FECADME, mediante la aprobación de la Memoria anual de actividades que le eleve la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación y modificación de los reglamentos.
- g) Fijar las cuotas, derechos y demás ingresos federativos
- h) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 5% del total de los electivos y se formulen por escrito, con antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.
- i) Establecer las normas y características de las licencias, titulaciones y credenciales.
- j) Decidir sobre aquellas otras cuestiones que no sean competencia de otros órganos, y estén incluidas en el orden del día.

**Artículo 26.- 1.** La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia y, como mínimo, la aprobación del presupuesto anual. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

**2.** La Asamblea será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20% de los electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de aquélla no podrá transcurrir más de treinta días naturales.

**3.** La Asamblea General deberá ser convocada con un mes de antelación como mínimo; los asambleístas tendrán quince días para presentar sus propuestas, y toda la documentación será remitida al domicilio del asambleísta con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea, salvo por causa justificada, entregándose en todo caso antes del inicio de la reunión.

**4.** Las votaciones serán públicas, salvo cuando la tercera parte de los asistentes solicite otro tipo de votación.

**5.** Para que la Asamblea General pueda constituirse válidamente será necesario que en primera convocatoria asistan la mitad más uno de sus miembros. En la misma convocatoria podrá señalarse la hora de la segunda a

celebrar, como mínimo, una hora más tarde, sin perjuicio de poder señalarse para otro día.

En segunda convocatoria podrá celebrarse la Asamblea, cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que concurra el Presidente, o quien le sustituya en caso de ausencia, y el Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo el correspondiente a la modificación de los Estatutos, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, que además supongan, en todo caso, la mitad más uno de sus miembros de derecho.

No se admitirá en ningún caso la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

El Presidente de la FECADME presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates, concediendo la palabra y sometiendo a votación los asuntos, y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará Acta en la que se expresarán los asistentes y los acuerdos adoptados, con las respectivas votaciones: un ejemplar de la misma se remitirá a todos sus miembros en un plazo de quince días, a partir del cual empezarán a transcurrir los plazos de impugnación de los acuerdos adoptados.

El acta se considerará aprobada si transcurridos treinta días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación o impugnación alguna a su contenido. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea a impugnar los acuerdos adoptados en la Jurisdicción Ordinaria, según los trámites establecidos en la legislación vigente.

Cualquier miembro podrá solicitar que se recoja en acta si votó en contra de un acuerdo, en cuyo caso quedará eximido de las responsabilidades que de él pudieran derivarse.

## **Sección 2ª**

### **El Presidente**

**Artículo 27.- 1.** El Presidente de la Federación Canaria FECADME es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Corresponde asimismo al Presidente otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal, que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la Administración Federativa, y autorizar con su firma o de la persona en quien delegue, y la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta, los pagos, así como toda clase de documentos públicos o privados.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Presidente será sustituido por un vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

2. Será elegido cada cuatro años, en el año intermedio del período existente entre los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea, deberán acreditar previamente el apoyo como mínimo del 10% de los miembros electivos de la misma, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. El Presidente de la FECADME lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.

4. El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de Entrenador, Árbitro o Directivo de Club y con la de Directivo de las Federaciones Insulares y de Federaciones de otras modalidades deportivas y, en general, de cualquier entidad deportiva.

5. El número de mandatos continuados que puede ejercer el Presidente es ilimitado.

**Artículo 28.-** El Presidente, asistido por la Junta de Gobierno, ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FECADME de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

**Artículo 29.-** Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la FECADME son:

A) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico deportivo.

B) Ser español y residente en Canarias.

C) Ser mayor de edad.

D) No estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por Sentencia penal firme o por sanción disciplinaria deportiva ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

E) No desempeñar cargo directivo en otra Federación Deportiva Canaria.

**Artículo 30.-** El Presidente cesará:

A) Por el cumplimiento del plazo para él que fue elegido.

B) Por dimisión.

C) Por fallecimiento.

D) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

E) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

F) Por haber sido inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, o haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

### **Sección 3ª**

#### **Moción de censura**

**Artículo 31.- 1.** Podrán promover una moción de censura contra el Presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que representen al menos una tercera parte de sus componentes electivos. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. La moción contra el Presidente de la FECADME se presentará en la Secretaría de la FECADME, pudiéndose presentar en la Secretaría de cualquiera de las Federaciones Insulares, remitiéndose en este caso a la Federación Canaria por la Federación Insular en el plazo de dos días naturales. Cuando se presentase moción de censura contra el Presidente de cualquiera de las Federaciones Insulares, se presentará en la Secretaría de la Federación Insular correspondiente, debiéndose presentar también en la Secretaría de la FECADME. Entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.

4. En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente, el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido. En ningún caso podrán participar en la votación los miembros natos de la Asamblea.

5. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral, y en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad.

6. Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.

### **Sección 4ª**

#### **La Junta de Gobierno**

**Artículo 32.- 1.** La Junta de Gobierno de la FECADME es el órgano colegiado de gestión de la misma.

2. La Junta de Gobierno tendrá la siguiente composición:

a) Vocales natos: los Presidentes de las Federaciones Insulares, así como los titulares de la Delegaciones Territoriales de aquellas islas en la que no exista Federación Insular.

b) Vocales de libre de designación, por parte del Presidente de la FECADME, en número mínimo de 2 y máximo de 8 miembros.

c) Vocales de carácter técnico, igualmente de libre designación por parte del Presidente de la FECADME: uno por cada división (Montañismo, Escalada y otras que se creasen).

3. Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán no serán remunerados. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus cargos.

**Artículo 33.-** Son funciones de la Junta de Gobierno:

A) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.

B) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones y actividades de ámbito suprainsular organizadas por la Federación.

C) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto de la Federación FECADME a la Asamblea General.

D) Elaborar y proponer el Balance de la FECADME a la Asamblea General.

E) Coordinar las actividades de las Federaciones Insulares.

F) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.

G) Elaborar la Memoria anual de actividades de la FECADME.

H) Cualquier otra que, en el ámbito de sus competencias, le sea atribuida por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

**Artículo 34.-** La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite la tercera parte de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos que tratar, deberá notificarse con una antelación de siete días, como mínimo, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

**Artículo 35.-** La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quién haga sus veces.

**Artículo 36.-** 1. Corresponde al Presidente otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la Administración federativa, y autorizar con su firma, o la de la persona en quien delegue, junto con la del Tesorero u otro

Directivo expresamente autorizado por la Junta de Gobierno, los pagos, así como toda clase de documentos públicos o privados.

2. El Presidente podrá nombrar un órgano de asesoramiento y apoyo para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas. Serán miembros natos de este órgano los Presidentes de las Federaciones Insulares así como los Presidentes de los Comités Técnicos y de jueces de escalada.

El Presidente convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente; y de ellos se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

**Artículo 37.-** El Presidente podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, una Comisión Permanente que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente, y aquellos otros que le pueda delegar la propia Junta de Gobierno.

El Presidente convocará la Comisión Permanente cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente; y de ellos, se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

**Artículo 38.-** El Presidente de la FECADME designará al responsable de cada uno de los órganos técnicos, y nombrará, a propuesta de éste, a las personas que hayan de formar parte de los mismos, incluido el Director Técnico de la Federación,

**Artículo 39.- 1.** La Junta de Gobierno podrá acordar que las funciones de los órganos técnicos de la FECADME sean asumidas por los órganos de igual naturaleza existentes en las Federaciones Insulares o por órganos colegiados de composición paritaria integrados por miembros de aquéllos.

2. En tal caso, los referidos órganos deberán llevar un régimen documental independiente según las funciones que ejercite.

**Artículo 40.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Gobierno podrá crear cualesquiera otros órganos o comités que estime oportunos.

**Artículo 41.-** En todo caso, la creación de nuevos órganos irá precedida del correspondiente estudio económico sobre el costo de su funcionamiento.

**Artículo 42.-** En la creación de órganos nuevos se tendrán en cuenta, asimismo, los efectivos de personal y demás medios existentes en las Federaciones Insulares, en evitación de un injustificado incremento del gasto federativo.

## CAPÍTULO V

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

#### Sección 1ª

##### El Secretario

**Artículo 43.-** La Junta de Gobierno estará asistida por un Secretario, nombrado por el Presidente de la FECADME, el cual ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la FECADME.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de Gobierno y representación.
- c) Aquellas otras funciones que le delegue el Presidente.

**Artículo 44.-** Asimismo, corresponde al Secretario:

**A)** Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos.

**B)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**C)** Custodiar la documentación oficial de la Federación, y llevar los libros de Registro y los Archivos.

**D)** Preparar la resolución y despacho de los asuntos generales.

**E)** Cuantas funciones le atribuyan estos Estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

**Artículo 45.-** 1. La Junta de Gobierno podrá acordar una remuneración para el Secretario.

2. El Secretario de la Junta de Gobierno lo será también de los demás órganos colegiados de la Federación Canaria, a excepción de la Junta Electoral, salvo si así lo acuerda aquélla. En tal caso adoptará la denominación de Secretario General.

3. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

## **Sección 2ª**

### **El Gerente-Tesorero**

**Artículo 46.-** 1. El Gerente-Tesorero de la Federación, que será nombrado asimismo por el Presidente de ésta, es el órgano de administración y gestión de la misma.

2. Son funciones propias del Gerente-Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- c) Proponer los cobros y pagos y redactar los presupuestos de la Federación.
- d) Por delegación de la Junta de Gobierno, reglamentar los gastos, ejercer la inspección económica y administrativa de todos los órganos federativos y dar cuenta de todas las anomalías que observe, siguiendo las directrices que el Gobierno Autónomo Canario dicte sobre esta materia.
- e) Llevar a la Junta de Gobierno de la Federación cuantas propuestas estime oportunas en la materia propia de su competencia.
- f) Proponer la adquisición de los bienes precisos para cubrir las necesidades de la entidad y reglamentar su utilización.
- g) Presentar a la Junta de Gobierno informes trimestrales sobre los movimientos de tesorería.
- h) Cuantas demás funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarlas de la Federación.

3. En el caso de que no exista Gerente-Tesorero, el Presidente de la Federación será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta de Gobierno que considere oportuno.

4. La Junta de Gobierno podrá acordar una remuneración para el Gerente-Tesorero.

## **CAPÍTULO VI ÓRGANOS TÉCNICOS**

### **Sección 1ª**

#### **El Director Técnico**

**Artículo 47.-** La Junta de la FECADME nombrará al Director Técnico de cada uno de los órganos técnicos, una vez propuesto, por los miembros de los mismos, a propuesta de este órgano, a las personas que hayan de formar parte de los mismos.

El Director de cada uno de los órganos técnicos, designará a su vez a las demás personas que hayan de formar parte de los mismos, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 48.- 1.** El Director Técnico asistirá con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como a las de los demás órganos federativos, si se le convocase.

**2.** La Junta de Gobierno podrá acordar una remuneración económica para el Director Técnico.

La Junta de Gobierno podrá acordar que las funciones de los órganos técnicos de la Federación sean asumidas por los órganos de igual naturaleza existentes en las Federaciones Insulares o por órganos colegiados de composición paritaria integradas por los miembros de aquellos. En tal caso los referidos órganos deberán llevar un régimen documental independiente según las funciones que ejercite.

## **CAPÍTULO VII**

### **ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y JURISDICCIONALES**

#### **Sección 1ª**

##### **Generalidades**

**Artículo 49.- 1.** En materia de disciplina deportiva, la FECADME tiene potestad sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica, sobre las asociaciones deportivas que las integren, los deportistas y técnicos afiliados, y en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practiquen alguna de las modalidades deportivas comprendidas en el ámbito de actuación de la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada.

**2.** Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales de la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada FECADME: el Comité de Competición, el Comité de Apelación y el Comité Jurisdiccional, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

**3.** Como mínimo, uno de sus miembros deberá ser Licenciado en Derecho y no incurrir en las causas de inelegibilidad establecidas en el artículo 21; no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización del mandato para el que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese.

**Artículo 50.-** El régimen de sesiones y de adopción de acuerdos de estos Comités se regularán en el correspondiente reglamento que apruebe la Asamblea General.

## **Sección 2ª**

### **Comité de competición**

**Artículo 51.- 1.** El Comité de Competición estará formado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete, uno de los cuales, al menos, deberá ser Licenciado en Derecho.

2. No obstante, la Junta de Gobierno podrá instituir un Juez único de competición, cargo que requerirá necesariamente, ser Licenciado en Derecho.

**Artículo 52.-** Es competencia del Comité de Competición conocer en primera instancia de:

A) Las infracciones a las reglas del juego o competición que se cometan con ocasión de los encuentros o competiciones de ámbito suprainular, así como de las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquéllas.

B) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; y en las normas reglamentarias correspondientes.

C) Las demás cuestiones disciplinarias que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación.

## **Sección 3ª**

### **Comité Jurisdiccional**

**Artículo 53.- 1.** El Comité Jurisdiccional estará formado por un mínimo de tres personas y un máximo de siete, uno de los cuales, al menos, deberá ser Licenciado en Derecho.

2. Es competencia de este Comité el conocimiento de las cuestiones o conflictos no disciplinarios que se susciten entre la Federación y sus asociados o entre éstos.

3. Contra las resoluciones del Comité Jurisdiccional cabrá recurso de conformidad con la normativa vigente.

## **Sección 4ª**

### **Comité de Apelación**

**Artículo 54.- 1.** El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, uno de los cuales, al menos, deberá ser Licenciado en Derecho.

2. No obstante, la Junta de Gobierno podrá instituir un Juez Único de Apelación, que requerirá ser Licenciado en Derecho.

**Artículo 55.- 1.** Es competencia del Comité de Apelación conocer, en segunda instancia, de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité de

Competición de la FECADME y, en su caso, de los Comités de Competición de las Federaciones Insulares.

2. Asimismo será competencia de este Comité el conocimiento y resolución, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones definitivas que dicten los clubes y órganos técnicos de la Federación, en uso de sus facultades disciplinarias sobre sus miembros.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

**Artículo 56.-** FECADME tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

**a)** Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

**b)** Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Deportes para su gravamen o enajenación.

En todo caso, el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Asamblea General, con el quórum especial de mayoría absoluta de miembros en primera convocatoria y de dos tercios de los asistentes, en segunda.

**c)** Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

**d)** No podrá comprometer gastos de carácter plurianual en su período de mandato, sin autorización previa de la Dirección General de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente.

**e)** La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

f) Las cuentas de la Federación se adaptarán al Plan General Contable que se determine por la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) La FECADME deberá someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos.

h) La percepción de subvenciones por parte de las Federaciones Insulares integradas en la FECADME, provenientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se efectuará en todo caso, a través de la FECADME.

i) Se constituirá una reserva dineraria obligatoria que servirá para casos especiales o de urgente necesidad de la FECADME. Dicha reserva se extraerá del beneficio, si lo hubiere, y consistirá en un 15% del mismo. En cualquier caso, para su utilización será preceptiva la aprobación de la Junta, la cual determinará en el caso concreto la especial o urgente necesidad en la utilización de la reserva descrita en este apartado.

**Artículo 57.-** La FECADME se someterá al régimen de presupuesto y patrimonio propios. El año económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre.

**Artículo 58.-** La FECADME es una entidad sin fin de lucro declarada legalmente con el carácter de utilidad pública, y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

**Artículo 59.-** Los recursos económicos de la FECADME procederán de:

a) Las subvenciones que puedan recibirse del Gobierno de Canarias, del Consejo Superior de Deportes, de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) y de otras Administraciones Públicas.

b) Los derechos y cuotas que en relación con las personas afiliadas establezca la Asamblea General en el ámbito de su competencia.

c) El importe de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o a las normas que regulen las competiciones.

d) Los productos de los bienes o derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia de la Federación.

e) Las ayudas o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.

f) De la reserva obligatoria establecida en el artículo 48 apartado i) de los presentes estatutos.

**Artículo 60.-** La FECADME podrá otorgar subvenciones a favor de entidades o personas a ella afiliadas y de las Federaciones Insulares; en todo caso, fiscalizará y controlará la gestión económica de éstas correspondientes a su ámbito insular.

**Artículo 61.- 1.** La FECADME deberá formalizar dentro de los tres primeros meses de cada año, el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento del órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME). Asimismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.

**2.** Durante los dos primeros meses de cada año las Federaciones Insulares formalizarán sus respectivos balances de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada, a efectos de su consolidación con los de ésta.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 62.-** El régimen documental de la FECADME comprenderá:

**A)** Libros de Actas, de los cuales existirá uno por cada órgano colegiado, y en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.

**B)** Libro-Registro de Clubes y Entidades Deportivas en los cuales deberá constar la denominación de la Entidad, domicilio y personas que ostentan cargos directivos, especificando la fecha de toma de posesión y, en su caso, de cese de los citados cargos.

**C)** Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

**D)** Libro-Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

**Artículo 63.-** Los libros previstos en el artículo anterior deberán estar debidamente diligenciados por la Dirección General de Deportes.

## CAPÍTULO X

### ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

#### Sección 1ª

##### Generalidades

**Artículo 64.-** La FECADME se articula en las Federaciones Insulares mencionadas en el artículo 2.2 de estos Estatutos cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía.

**Artículo 65.- 1.** Cada Federación Insular tendrá autonomía para la organización y tutela de sus propias competiciones, si bien su planificación deberá hacerse de forma coordinada con las organizadas por la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada, prevaleciendo en todo caso los calendarios aprobados por esta última.

2. Las relaciones de las Federaciones Insulares con las Administraciones Autonómicas y Estatales, así como con la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) se canalizarán, en todo caso, a través de los órganos competentes de la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada.

**Artículo 66.-** En aquellas islas donde no exista Federación Insular, o ésta no se halle integrada en la FECADME, ésta podrá establecer una Delegación Territorial que gestione la actividad federativa.

**Artículo 67.- 1.** Las Federaciones Insulares podrán elaborar sus propias normas organizativas internas, debiendo ajustarse en todo caso a lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas de la FECADME. En tanto las Federaciones Insulares no posean normas organizativas propias, se regirán por las de la FECADME, dentro de su ámbito de actuación.

2. Dichas normas necesitarán, en todo caso, la ratificación por parte de la Junta de Gobierno de la FECADME.

3. El régimen electoral será en todo caso el que establezca el Reglamento Electoral de la FECADME, y en su defecto, el contenido en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de 4 de octubre de 2001.

4. Las Federaciones Insulares y Delegaciones Territoriales pondrán a disposición de la FECADME la documentación que se le solicite en un plazo no superior a diez días hábiles.

5. Las Federaciones Insulares remitirán a la Junta de Gobierno de la FECADME antes de finalizar cada año, una Memoria sobre las actividades realizadas durante la temporada anterior.

**Artículo 68.-** La afiliación a la FECADME de los clubes, deportistas, monitores y jueces de escalada se realizará en todo caso a través de la Federación

Insular correspondiente, salvo en las competiciones que sean competencia de la FECADME, que podrá realizarse en ésta, o en caso de fuerza mayor, en los que la Junta de Gobierno de la FECADME podrá habilitar un sistema de afiliación distinto.

**Artículo 69.- 1.** Estas Federaciones contarán con una Asamblea Insular. El número de miembros de las Asambleas de las Federaciones Insulares estará determinado en función del número total de representantes de clubes deportivos censados, computándose a estos efectos un representante por cada club deportivo incluido en el censo electoral y teniendo en cuenta además que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado siguiente, los clubes deportivos podrán tener representantes adicionales, fijándose la composición numérica de los restantes estamentos en función del número efectivo de representantes de clubes deportivos y atendiendo a los porcentajes que se establecen en el apartado siguiente.

Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares por los estamentos de deportistas, de técnicos y monitores, de jueces de escalada, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. En el caso de los clubes, además del representante que les corresponda, aquellos que cuenten con un número de licencias igual o superior al doble de la media insular de licencias por clubes, teniendo en cuenta el número total de licencias en las temporadas que afectan al Censo Electoral Definitivo, dispondrán de un representante adicional en la Asamblea, teniendo tantos representantes adicionales como tantas veces disponga de un número de licencias que doble la media de licencias por clubes.

2. El Presidente de la Federación Insular, es el órgano ejecutivo de la misma y será elegido por un período de cuatro años, en el año intermedio de los años de Juegos Olímpicos de verano.

3. Asimismo, en las Federaciones Insulares se constituirá una Junta de Gobierno, compuesta por un número mínimo de 2 y máximo de 8 miembros, designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación Insular, que la presidirá.

4. Tanto las Asambleas como las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares estarán asistidas por un Secretario, que podrá ser o no ser miembro de aquéllas.

5. En las normas organizativas de las Federaciones Insulares se regulará la organización y funcionamiento de estos órganos, de acuerdo con principios democráticos y con la normativa propia de la FECADME.

**Artículo 70.- 1.** El régimen jurídico y la organización disciplinaria y electoral de estas Federaciones serán, en todo caso, los que establezcan los Estatutos y reglamentos de la FECADME.

**Artículo 71.-** En defecto de regulación expresa, serán aplicables a los órganos de las Federaciones Insulares los preceptos que estos Estatutos, y los reglamentos que los desarrollen, dediquen a los homólogos de la FECADME.

**Artículo 72.-** Las Federaciones Insulares no podrán suscribir convenios entre sí ni organizar actividades de forma conjunta sin la previa autorización del Presidente de la FECADME, oída la Junta de Gobierno de esta última.

**Artículo 73.-** Las competencias específicas de las Federaciones Insulares son:

a) Organizar campeonatos insulares, torneos locales, encuentros amistosos y demás competiciones, elevando informe a la FECADME.

b) Conocer y decidir en primera instancia los conflictos que puedan surgir entre las entidades deportivas, y entre éstas y los directivos, o entre ellos y los deportistas, elevando a la FECADME lo que por su singular importancia deban ser resueltos por ésta.

c) Aplicar sanciones autorizadas de conformidad con los estatutos y reglamentación específica.

d) Proponer a la FECADME las sanciones que por su carácter deben ser resueltas por la misma.

**Artículo 74.-** Las Federaciones Insulares, como órganos insulares de gobierno de la FECADME, se constituirán en:

- Asamblea Insular.

- Junta de Gobierno de la Federación Insular.

## **Sección 2ª**

### **La Asamblea Insular**

**Artículo 75.- 1.** Las Asambleas Insulares tendrán las competencias que se reflejan en el artículo 65 además del debate y, en su caso, la aprobación de la moción de censura al Presidente Insular respectivo, así como cualquier otra que le sea delegada por la FECADME.

**2.** La composición de la Asamblea de las Federaciones Insulares se fijará de acuerdo con la normativa vigente.

**3.** Cualquiera de los miembros de la Asamblea General Insular con sanción disciplinaria firme por falta grave, perderá temporalmente y mientras dure el período sancionatorio sus derechos asamblearios.

**4.** Las Asambleas Insulares, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán de igual forma que lo establecido para la Asamblea General de la FECADME, excepto por el plazo, que será de quince días naturales. Igualmente, el plazo para presentar propuestas, así como para las mociones de censura será el establecido para la Asamblea General de la FECADME y en análogas condiciones a las señaladas en los artículos 18 y 23, respectivamente, del presente estatuto.

5. Las bajas que se produzcan de los miembros de la Asamblea de la Federación Insular serán cubierta mediante la convocatoria de elecciones parciales, en el año intermedio del período de mandato si algún estamento ve mermado el número de sus representantes en alguna asamblea federativa por renuncia o cese de los miembros electos en más de un 35% o del total de la Asamblea en más de un 20%. En estos casos, la convocatoria de elecciones parciales corresponderá al Presidente de la FECADME, tanto si aquellas afectasen a la Asamblea General de la FECADME como a una Asamblea de Federación Insular. En todo caso, los ceses de los miembros de la asamblea habrán de ser declarados, previa instrucción del correspondiente expediente contradictorio, por la Junta Electoral. El mandato de los nuevos miembros de la asamblea se extenderá hasta la fecha prevista de finalizar el mandato de los miembros inicialmente elegidos.

6. La elección de la Asamblea Insular se efectuará de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias, aprobado por la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001.

### **Sección 3ª**

#### **Las Juntas de Gobierno Insulares**

**Artículo 76.-** 1. Las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares estarán integradas por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario
- Tesorero.
- Vocales (un mínimo de 2 y máximo de 8) asistidos por un Secretario General.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán libremente elegidos y cesados por el Presidente Insular, a no ser que por la Asamblea Insular se acuerde otra forma de elección y cese de los mismos.

3. Las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares podrán elaborar el Reglamento correspondiente para el correcto funcionamiento de las Asambleas Insulares atendiendo a su específica composición. Dicho Reglamento será remitido a la FECADME para su visto bueno, corrección o propuesta de rectificación, caso de vulnerar alguna norma establecida.

Los Presidentes de las Federaciones Insulares presidirán las Asambleas dirigirán los debates, concediendo la palabra y sometiendo a votación los asuntos, y resolverán las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

De las sesiones de las Asambleas se levantará Acta en la que se expresarán los asistentes y los acuerdos adoptados, con las respectivas votaciones: un ejemplar de la misma se remitirá a todos sus miembros en un plazo de quince

días, a partir del cual empezarán a transcurrir los plazos de impugnación de los acuerdos adoptados.

## **CAPÍTULO XI**

### **LICENCIAS**

**Artículo 77.- 1.** Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito suprainsular canario, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la FECADME.

2. La expedición de las licencias será directamente por la plataforma de internet con la FECADME, a estos efectos, la habilitación se producirá una vez que los clubes que soliciten la expedición de la licencia abonen a la FECADME las correspondientes cuotas económicas, en los plazos que se fijen por ésta.

3. Las Federaciones Insulares podrán consultar, por medio de sus claves asignadas por la FECADME, el número de federados de su ámbito territorial, así como sus nombres y apellidos, club al que pertenecen, categoría y modalidad de seguro, siendo el resto de los datos personales protegidos por la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre de Protección de Datos.

4. La FECADME abonará a las Federaciones Insulares la cuota insular establecida por la asamblea, en plazos no superiores a dos meses.

Dichas licencias reflejarán los siguientes conceptos económicos:

a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 20 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

b) Cuota para la Federación Insular.

c) Cuota para la Federación Canaria.

d) Cuota para la Federación Deportiva Española de Montañismo, si fuera exigible.

La Cuota correspondiente a cada una de las Federaciones Insulares, se fijará por la Asamblea de la FECADME, en proporción a las actividades y competiciones oficiales a desarrollar por cada una de ellas.

4. " FECADME tendrá potestad para federar directamente a los interesados que pretendan practicar una o algunas de las diferentes modalidades deportivas que dicha Federación abarca; sin necesidad de que sea preceptivo pasar previamente por un club, siendo el importe de la correspondiente licencia incrementado en un 50 % independientemente de la modalidad de que se trate".

## CAPÍTULO XII

### ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS

#### Sección 1ª

##### Generalidades

**Artículo 78.-** Son derechos de todas las personas y entidades afiliadas a la FECADME:

- a) Exigir que la actuación federativa se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- b) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FECADME en la forma prevista en los presentes estatutos y sus reglamentos.
- c) Ser miembro de pleno derecho de la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos y sus reglamentos.
- d) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.
- e) Conocer las actividades de la Federación y examinar su documentación obligatoria, en las condiciones que no perturbe el buen orden administrativo de la misma.
- f) Los demás derechos que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas reglamentarias.

**Artículo 79.-** Son obligaciones de todas las entidades y personas afiliadas a la FECADME:

- a) Someterse a la disciplina y normas de la FECADME.
- b) Satisfacer las cuotas, obligaciones y multas que les correspondan.
- c) Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales, estatutarias o federativas.

#### Sección 2ª

##### Los clubes

**Artículo 80.-** Para participar en las competiciones y actividades organizadas por la FECADME, los clubes deberán estar afiliados a la misma e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

**Artículo 81.-** La participación de los clubes en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la FECADME estará regulada por los presentes Estatutos, y por los reglamentos y demás normas que lo desarrollen o sean de aplicación.

**Artículo 82.-** Son obligaciones de los clubes:

- A) Cumplir las normas federativas.
- B) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.
- C) Facilitar la asistencia de sus deportistas a las distintas actividades y competiciones.
- D) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus instalaciones deportivas
- E) Cuidar de la formación de los miembros de los clubes, deportistas y Técnicos.
- F) Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales o reglamentarias.
- G) Facilitar, difundir y promover todas las modalidades deportivas propias de la Federación entre sus socios.
- H) Facilitar, difundir y promover todas las modalidades deportivas propias de la Federación entre la población de su ámbito geográfico.
- I) Tramitar las licencias federativas de sus socios.
- J) Informar de oficio a la FECADME de su ámbito territorial de las modificaciones en sus órganos de gobierno y administración y de su domicilio social y suministrar la información relevante sobre sus actividades cuando le fuere solicitada.
- K) Velar para que sus socios cumplan las normas de seguridad y de socorro en montaña.
- L) Solicitar su afiliación por escrito a la FECADME a través de la Federación Insular correspondiente.
- M) Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 83.-** Los clubes tendrán derecho a:

- A) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FECADME en la forma prevista en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- B) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
- C) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- D) Organizar encuentros y otras actividades en sus instalaciones, previa la correspondiente autorización federativa.
- E) Recibir asistencia de la FECADME en materias propias de su competencia.

F) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas reglamentarias.

**Artículo 84.- 1.** Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva, al amparo de la normativa vigente y previa las correspondientes autorizaciones federativa y administrativa.

2. Estas fusiones deberán producirse antes del comienzo de la temporada oficial; las que se produzcan una vez iniciadas ésta no producirán efectos federativos hasta su finalización.

### **Sección 3ª**

#### **Los Deportistas**

**Artículo 85.-** Son Deportistas de la FECADME las personas naturales que practican este deporte en cualquiera de sus modalidades y han suscrito la correspondiente licencia federativa, en el marco de estos Estatutos y sus Reglamentos.

**Artículo 86.-** Los Deportistas serán clasificados por categorías en función de su sexo y edad, y, dentro de éstas, por el rango de la competición en la que participen. Ningún deportista podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a la que pertenezca, ni alinearse con club distinto al que vincule su licencia, salvo las excepciones reglamentarias que se establezcan.

**Artículo 87.-** Los deportistas tienen derecho a:

A) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

B) A la atención técnico-deportiva por parte de su Club y de la Federación.

C) Suscribir licencia en los términos establecidos normativamente.

D) Aquellos otros derechos que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

E) A la atención médico-deportiva a través de una entidad aseguradora.

**Artículo 88.-** Son obligaciones de los Deportistas:

A) Someterse a la disciplina federativa y a la del Club al que se hallen vinculados por licencia.

B) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones que les sean de aplicación.

## **Sección 4ª**

### **El Profesorado**

**Artículo 89.- 1.** Son Monitores, Instructores ó Profesores de Montañismo y/o Escalada las personas naturales que, provistas del correspondiente título, otorgado por la FECADME o por la Escuela Canaria de Deportes de Montaña y Escalada, tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica de dicha modalidad deportiva.

**2.** La Escuela Canaria de Deportes de Montaña y Escalada es el órgano Colegiado que aglutina a todo el personal técnico-docente de la FECADME y responsable del Área de Formación de la FECADME, conforme a sus Estatutos, forma parte integrante de la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada FECADME.

**3.** El Director de la ECDME será designado por el Presidente de la FECADME, y podrá proponer candidatos para la creación de Comités de Monitores Insulares y Regionales.

**4.** El Comité Directivo de la ECDME es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación de este estamento.

**Artículo 90.-** La titulación de los Monitores se otorgará por los organismos competentes en la materia. La FECADME podrá exigir determinada titulación para cada nivel y modalidad y expedirá los títulos correspondientes.

**Artículo 91.-** Cada Monitor deberá pertenecer a un Club.

**Artículo 92.-** Los Monitores tienen derecho a:

**A)** Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

**B)** A la atención técnico-deportiva por parte de su Club y de la Federación.

**C)** A aquellos otros derechos que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**D)** Suscribir licencia en los términos establecidos por los Reglamentos.

**E)** A la atención médico-deportiva a través de una entidad aseguradora.

**Artículo 93.-** Son obligaciones de los Monitores:

**A)** Estar federados.

**B)** Someterse a la disciplina federativa y a la del Club al que se hallen vinculados por licencia.

**C)** Asistir a las pruebas, cursos y convocatorias organizados por la Federación.

D) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

## **Sección 5ª**

### **Los Jueces de Competición de Escalada.**

**Artículo 94.-** Son Jueces-Árbitros de Escalada, Carreras por Montaña, etc y a los efectos de los presentes Estatutos, las personas naturales provistas del preceptivo título y autorización de la FECADME o en su caso de la FEDME, que se responsabilizan de la aplicación de la normativa de competición vigente durante las competiciones y actividades, en las cuales constituyen la máxima autoridad.

**Artículo 95.-** Los Árbitros estarán sujetos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina e instrucciones del Comité de Jueces-Árbitros de la Federación.

**Artículo 96.- 1.** El Comité de Jueces-Árbitros es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento arbitral dependiente de la FECADME.

2. La organización y funciones de este Comité se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo interesado.

**Artículo 97.-** El Presidente del Comité de Jueces-Árbitros será designado por el Presidente de la FECADME, y podrán proponer candidatos los Comités Insulares y Regional de árbitros, a propuesta del colectivo de árbitros.

**Artículo 98.-** Los Árbitros tienen derecho a:

**A)** Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FECADME, en la forma prevista en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

**B)** A la atención médico-deportiva a través de la Mutualidad General Deportiva o entidad aseguradora alternativa.

**Artículo 99.-** Son obligaciones de los árbitros:

**A)** Someterse a la disciplina federativa.

**B)** Ponerse al día en las modificaciones de las reglas de competición que se introduzcan.

**C)** Asistir a las pruebas, cursos, competiciones y convocatorias organizadas por la Federación.

**D)** Aquellas otras que se deriven de las normas de la Federación, o en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

## CAPÍTULO XIII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 100.-** La FECADME ejercerá la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal vigente.

**Artículo 101.- 1.** La potestad disciplinaria de la Federación se ejerce a través de sus órganos disciplinarios.

2. Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, al Comité de Competición de la Federación Insular o Comité de Competición de la FECADME, según el ámbito territorial de la competición en la que aquéllas se hubieren cometido.

**Artículo 102.-** Las resoluciones de los Comités de Competición, tanto de los Insulares, como del Regional serán recurribles ante el Comité Regional de Apelación, mediante el procedimiento previsto en el correspondiente Reglamento Disciplinario.

**Artículo 103.-** Las resoluciones dictadas por el Comité Regional de Apelación serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, en el plazo de 15 días hábiles.

## CAPÍTULO XIV

### RÉGIMEN ELECTORAL

#### Sección 1ª

#### Generalidades

**Artículo 104.- 1.** La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor, homologada por la FECADME en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito canario.

b) Los clubes deportivos inscritos en la FECADME y en el Registro de Entidades Deportivas Canarias, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

c) Los técnicos, jueces y árbitros asimismo, en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

**Artículo 105.-** 1. La convocatoria, organización y desarrollo de los procesos electorales que tengan lugar en la Federación se regirán por el Reglamento Electoral de la misma, y en su defecto, por la normativa autonómica específica.

2. La organización de cualquiera de las elecciones convocadas corresponderá a la Junta Electoral Regional.

**Artículo 106.-** En las elecciones a la Asamblea General de la FECADME, y de las Federaciones Insulares serán elegidos los representantes de los siguientes estamentos:

- Clubes deportivos.

- Deportistas.

**Artículo 107.-** 1. El derecho de sufragio activo corresponde directa y personalmente a los deportistas y a los clubes a través de su Presidente o de uno o más directivos específicamente apoderados para ello.

2. Para el ejercicio del derecho de sufragio se requiere la previa inscripción en el Censo Electoral definitivo.

3. Nadie podrá votar más de una vez en las mismas elecciones, ni hacerlo por más de un estamento, ni como representante de más de un club.

4. Carecen del derecho de sufragio pasivo:

a) Los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio o que lleve aneja la de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargo público durante el tiempo de su cumplimiento.

b) Los sancionados por resolución disciplinaria deportiva con sanción de expulsión, inhabilitación o suspensión para ocupar cargos en la organización deportiva que deba cumplirse al convocarse las elecciones y hasta la toma de posesión una vez proclamado candidato electo.

c) Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

**Artículo 108.-** 1. Son electores a la Presidencia de la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada FECADME los deportistas y clubes que sean miembros de la Asamblea General de dicha Federación.

2. Son elegibles los mayores de 18 años que, reuniendo los requisitos exigidos para cada tipo de elección, no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad, incapacidad o incompatibilidad que se establezcan en la normativa vigente.

3. Son elegibles y electores para la Asamblea General de la FECADME y para las de las Federaciones Insulares por los estamentos de clubes y deportistas, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años para el caso de las personas físicas, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial durante los dos años anteriores a la convocatoria.

4. Son elegibles para la Presidencia de la FECADME, aquellas personas que tengan la condición política de canario, mayor de edad, residentes en Canarias que no esté sujeto a las causas de inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

5. La elección de los miembros de la Asamblea General se realizará mediante sufragio libre y secreto, igual y secreto por los miembros de la misma Asamblea, de entre y por los componentes de cada estamento incluidos en el Censo, mediante impresos donde cada elector consignará los nombres por los que vota, sin sobrepasar el número de representantes asignado a cada estamento.

6. Los candidatos a Presidente, que podrán no ser miembros de la Asamblea, deberán acreditar previamente que cuentan con el apoyo de al menos el diez por ciento de los miembros electivos de la misma. En ningún caso un mismo miembro de la Asamblea podrá apoyar a más de una candidatura.

7. Será incompatible la Presidencia de la FECADME con la condición de Presidente de una Federación Insular integrada en aquélla, con la Presidencia de otra Federación de distinta modalidad deportiva y con la representación de cualquier estamento en la Asamblea de la FECADME o de cualquiera de las Asambleas Insulares.

También será incompatible con la condición de empleado o profesional al servicio de la Federación, salvo que cause excedencia o cese en la prestación de servicios al tomar posesión como Presidente.

8. Cuando sólo hubiera sido admitida una candidatura válida a la Presidencia, ésta será proclamada electa inmediatamente por la Junta Electoral sin necesidad de reunión de la Asamblea, tomando posesión y concluyendo el proceso.

9. En las elecciones a la Asamblea, en aquellos estamentos donde el número de candidatos admitidos sea igual o inferior al número de miembros a elegir, dichos candidatos pasarán a ser miembros electos desde el momento de publicarse las listas definitivas de candidatos admitidos, sin necesidad de celebrarse votaciones para ello.

10. En el caso de no haberse admitido ninguna candidatura válida en el plazo determinado en el calendario electoral, éste se modificará para abrir un nuevo plazo.

**Artículo 109.-** 1. Los miembros de la Asamblea pierden esa condición por finalización del mandato, por renuncia o por cese de los mismos. Incurrirá en causa de cese, además de en aquellos otros supuestos previstos en el

ordenamiento jurídico deportivo, cuando cambien de estamento deportivo y de circunscripción electoral.

2. El Presidente cesa, además de por los supuestos previstos en el Ordenamiento Jurídico, por incurrir en las causas de inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad previstas en la normativa vigente durante su mandato. En el caso de inhabilitación sobrevenida, sólo se producirá el cese del Presidente afectado si el período de aquélla excede al de su mandato. En otro caso, será sustituido por el Vicepresidente mientras esté cumpliendo la sanción.

**Artículo 110.-** El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.

**Artículo 111.-** Será circunscripción electoral cada una de las islas en las que haya implantación de la modalidad deportiva.

## **Sección 2ª**

### **Proceso electoral**

**Artículo 112.- 1.** Las elecciones para la Asamblea tendrán las siguientes fases:

- a) Publicación de la convocatoria, junto con el Calendario Electoral, Censo Electoral Provisional y Tabla de Distribución Provisional.
- b) Plazo para la impugnación del Censo Electoral Provisional y Tabla de Distribución Provisional, y aprobación definitiva de los mismos.
- c) Presentación y admisión de candidaturas.
- d) Votación y Escrutinio.
- e) Proclamación provisional de electos, plazo de impugnación y proclamación definitiva de electos.
- f) Toma de posesión de los candidatos electos.

2. Las elecciones para la Presidencia de la Federación tendrán las siguientes fases:

- a) Presentación y admisión de candidaturas, adjuntando los avales correspondientes.
- b) Reunión de la Asamblea y elección del Presidente.
- c) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.
- d) Toma de posesión del Presidente electo.

**Artículo 113.-** Los procesos electorales se regirán por las siguientes normas:

A) Los acuerdos de convocatoria se adoptarán durante el año electoral y con el tiempo suficiente para que la totalidad del proceso electoral concluya antes del 31 de diciembre del citado año.

B) La convocatoria de toda clase de elecciones corresponderá al Presidente de la Federación Canaria, a partir de cuyo momento se constituirán en funciones el Presidente y la Junta de Gobierno de la FECADME y de las Federaciones Insulares integradas en ella, disolviéndose las Asambleas respectivas y limitándose la competencia de los órganos en funciones a la organización de competiciones y la administración ordinaria de la Federación, los órganos a los que afecte la convocatoria y las Juntas de Gobierno correspondientes.

C) Los acuerdos de convocatoria se notificarán inmediatamente a la Dirección General de Deportes y a la Junta Electoral, y se publicarán en los tablones de anuncios de la FECADME y de las Federaciones Insulares en su caso, y en un diario de Canarias de difusión mayoritaria en cada circunscripción electoral objeto de la convocatoria. Asimismo se publicará en la página web oficial de la Dirección General de Deportes ([www.deportecanario.com](http://www.deportecanario.com)) y en la de la FECADME.

D) Procederá la convocatoria de elecciones anticipadas a la Presidencia de la FECADME o de cualquiera de las Federaciones Insulares, en los casos de dimisión o cese de sus Presidentes producidos con antelación de más de seis meses inmediatamente anteriores a la expiración de sus mandatos, salvo en el supuesto de cese por moción de censura, en el que se procederá conforme lo previsto en el Decreto 51/1992, de 23 de abril y los Estatutos federativos. El sistema de elección será el mismo que el previsto para la elección de forma ordinaria. En cualquier caso, el mandato del nuevo Presidente se extenderá hasta la finalización del mandato del anterior Presidente.

E) Procederá la convocatoria de elecciones parciales, si durante el período de mandato algún estamento ve mermado el número de sus representantes en alguna Asamblea federativa por renuncia o cese de los miembros electos en más de un 35% o del total de la Asamblea en más de un 20%.

F) Los ceses de los miembros de la Asamblea, cuando no se deban a infracciones disciplinarias, habrán de ser declarados, previa instrucción del correspondiente expediente contradictorio, por la Junta Electoral. Así mismo, el mandato de los nuevos miembros de la Asamblea se extenderá hasta la finalización del mandato de los restantes miembros de ésta.

### **Sección 3ª**

#### **La Junta Electoral Regional**

**Artículo 114.- 1.** La Junta Electoral Regional de la FECADME tiene por finalidad organizar con transparencia y objetividad los procesos electorales y tendrá su domicilio en los locales de la Federación.

**2.** Los miembros de la Junta Electoral serán designados por la Asamblea General de la FECADME. Sus cargos son honoríficos; no obstante, podrán percibir dietas e indemnización por el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

**4.** Si alguno de los miembros de la Junta, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a la

convocatoria. Transcurrido este plazo, no se admitirá su dimisión a efectos de ser elegible.

5. El mandato de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, que coincidirá con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, cesando cuando tome posesión la nueva Junta Electoral.

6. Los miembros de la Junta Electoral son inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o cesados por infracciones cometidas en los procesos electorales, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por la respectiva Junta mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes. La Asamblea General de la FECADME podrá subrogarse en esta competencia, en caso de no ejercitarse por la respectiva Junta.

**Artículo 115.-** 1. La Junta Electoral es un órgano permanente de la Federación, será elegida por la Asamblea General, y se compondrá de la siguiente manera:

a) Cada Junta de Gobierno de Federación Insular propondrá a la Asamblea General a un miembro titular y uno suplente de la Junta Electoral. Dichos candidatos propuestos serán nombrados por la Asamblea General.

b) La Asamblea General de la FECADME elegirá, además de aquellos miembros propuestos por las Juntas de Gobierno de Federaciones Insulares, un número de miembros titulares igual al de propuestos por las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares e Interinsulares y uno más. Además designará a dos suplentes.

2. Los miembros de la Junta Electoral elegirán, en su sesión constitutiva, y entre los miembros no propuestos por las Juntas de Gobierno de Federaciones Insulares y por mayoría de éstos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, actuando en esta sesión como Presidente el de mayor edad de los miembros y como Secretario el más joven.

La Junta Electoral se distribuirá territorialmente en Secciones, llamadas Secciones Insulares de la Junta Electoral, constituyéndose una por cada entidad federativa insular. Se compondrá de un Presidente, que será el de la Junta Electoral, un Secretario, que será el miembro de la Junta propuesto por la Junta de Gobierno de la Federación Insular respectiva y otro miembro de la Junta, preferentemente que sea residente en el ámbito de la Sección.

La Junta Electoral actuará en Pleno con la reunión de todos sus miembros cuando se trate de cuestiones referentes al proceso electoral de la FECADME, y actuará por Secciones en los procesos electorales que correspondan a las Federaciones Insulares.

En ningún caso las Secciones de la Junta Electoral podrán asumir competencias reservadas al Pleno de la Junta.

Los acuerdos de las Secciones de la Junta Electoral, serán recurribles directamente ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Cuando una Junta de Gobierno de Federación Insular o Interinsular no proponga en el plazo que se le señale por la Federación Canaria de Deportes de Montaña y Escalada los candidatos a miembros de la Junta Electoral según lo previsto en el presente artículo, el Pleno de la Junta Electoral asumirá las funciones de la Sección que debiera haberse constituido.

3. En lo no previsto expresamente en estos Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta Electoral se ajustará a lo previsto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias y demás normativa vigente, y subsidiariamente, por lo contenido en el Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 116.-** La Junta de Gobierno de la Federación pondrá a disposición de la Junta Electoral los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 117.-** Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:

a) Organizar con objetividad y transparencia los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación federativos.

b) Aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, lugar y horario de la votación y los modelos oficiales de sobres y papeletas.

c) Modificar el calendario electoral, una vez iniciado el proceso electoral, cuando al resolver algún recurso sea imprescindible su alteración y en los demás casos previstos en esta Orden, motivándose debidamente.

d) Declarar el cese del Presidente de la FECADME y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ésta, cuando el mismo hubiese sido acordado por el órgano o autoridad competente. Asimismo, será competente para declarar el cese de los miembros de las asambleas cuando incurran en causa para ello y previa resolución de expediente contradictorio tramitado al efecto.

e) Resolver los recursos y consultas que se le interpongan o eleven.

f) Remitir el Acta de Proclamación Definitiva y de Toma de Posesión de Candidatos Electos a la Dirección General de Deportes una vez celebradas las elecciones.

g) En general, corresponde a la Junta Electoral cuantas otras facultades le atribuya el reglamento electoral de aplicación.

**Artículo 118.-** Contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

## CAPÍTULO XV

### DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 119.- 1.** La FECADME se disolverá por acuerdo de los dos tercios de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General, en primera convocatoria, o por los dos tercios de los asistentes en segunda convocatoria, ambas convocadas expresamente a dicho solo efecto, y por las demás causas previstas en las leyes.

**2.** El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Federación, si lo hubiere, deberá revertir en la colectividad de acuerdo con lo previsto en la legislación deportiva vigente, a cuyo fin se comunicará a la Dirección General de Deportes, quien acordará lo procedente.

## CAPÍTULO XVI

### REFORMA DE ESTATUTOS

**Artículo 120.-** La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno, a la tercera parte de los miembros de la Asamblea y a las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas elecciones para la Asamblea General o para la Presidencia de la Federación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** Con carácter general, los órganos disciplinarios, jurisdiccionales y técnicos, incluidos los Comités de Jueces y Monitores, podrán reunirse en los locales de cualquier Federación Insular, a elección de sus respectivos Presidentes, si bien tendrán su sede, a efectos administrativos, en los locales de la FECADME.

**Segunda.-** La FECADME se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes.

**Tercera.-** Se faculta a la Junta de Gobierno de la FECADME para modificar las cuantías de las sanciones económicas previstas en el Reglamento Disciplinario de la FECADME, para su aplicación por los Comités de Competición en Canarias.

**Cuarta.-** El Presidente de la FECADME será competente para resolver cualquier otra cuestión no atribuida expresamente a los demás órganos federativos.

**Quinta.**- Los Presidentes de las Federaciones Insulares, como miembros natos de los órganos de gobierno y representación de la FECADME, que sólo podrán ser sustituidos por el Vicepresidente de la Federación Insular en las reuniones que celebren dichos órganos en caso de ausencia o enfermedad, cesan automáticamente en dicha representación cuando cesan en su cargo en las Federaciones Insulares.

**Sexta.**- Los miembros de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales de la Federación podrán ser elegidos como miembros de la Junta Electoral Regional.

**Séptima.**- Las funciones y competencias del Comité Jurisdiccional previsto en el artículo 43 podrán ser asumidas por el Comité de Competición de la FECADME cuando no se haya creado dicho Comité o existan vacantes en su composición que impidan su normal funcionamiento.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**- En tanto no se aprueben los Reglamentos propios de la FECADME, serán de aplicación supletoria los Reglamentos correspondientes de la FECADME.

**Segunda.**- En tanto no se constituyan los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Insulares, sus funciones serán asumidas por los existentes a la entrada en vigor de estos Estatutos y, en su defecto, por los de la FECADME.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**- Quedan derogados los estatutos provisionales hasta ahora vigentes.

**Segunda.**- La Asamblea General asume como suyas las modificaciones que la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias introduzca en estos Estatutos, quedando desde ese momento formando parte de los mismos, desde que sean ratificadas por la Asamblea General de la Federación Canaria, y se faculta y delega expresamente en la Junta de Gobierno para acometer las labores de modificación que introduzca la Junta de Gobierno.

**Tercera.**- En tanto no se constituyan mediante un proceso electoral ordinario los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Insulares previstas en el artículo 2.2, la Asamblea de la FECADME elegirá una Junta Electoral de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes 4 de octubre de 2001 por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias. Dicha Junta Electoral tendrá un mandato que en todo caso expirará cuando se elija una Junta Electoral de acuerdo con lo que se disponen en estos Estatutos.

**Cuarta.**- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación por la Asamblea General, el mismo día de su aprobación definitiva por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.